DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

EXPEDIENTE: DLT 118/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 118/19 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Infundada
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaria de Desarrollo Urbano y	Folio de solicitud: NA
Denuncia	La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que en no tiene información actualizada al primer trimestre, en relación con la información que señala la Ley en su numeral 121, fracción XX. (trámites y servicios que ofrece)	
Informe SO	Cabe señalar que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia, este Instituto no ha recibido el informe del sujeto obligado en relación con la denuncia interpuesta en su contra.	
Argumentos/ Sentido	Este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **infundada** toda vez que el sujeto obligado sí cuenta con información publicada en relación con la fracción XX del artículo 121 de la Ley, tanto en su portal en Internet, así como en el SIPOT, ya que este Instituto pudo verificar que mantiene publicada, en ambas plataformas, la información vigente respecto a los trámites y servicios que ofrece.	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.118/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en sesión pública este Instituto resuelve como **infundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia 6
SEGUNDO. Procedencia 6
TERCERO. Descripción de hechos 7
CUARTO. Análisis 10

Resolutivos 23

A N T E C E D E N T E S

I. Presentción de la denuncia. El 10 de julio de 2019, la persona denunciante presentó medniante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

> *"La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos: 1.- El nombre del denunciante. […] 2.-Datos de identificación del Ente Público señalado como responsable. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 4. Descripción clara y precisa del incumplimiento que se señala, especificando los artículos y fracciones relacionados con la información de oficio donde se detectaron violaciones a la LTAIPDF Incumplimiento No cuenta con la información que señala la Ley en su numeral 121, fracción XX, Lo anterior queda debidamente acreditado en una respuesta que la Dependencia de forma ilegal atendió, y que lejos de hacer entrega de la información, para acceder a la información condiciona a lo siguiente: A.- Prorroga de plazo. B.-Realizar un pago de derechos. C.-Reserva información como confidencial. Para acreditar lo expuesto acompaño a la presente: A.-Copia de la solicitud de información formulada. B.-Respuesta a la solicitud de Información formulada 4. Preceptos legales que a su juicio fueron incumplidos. Numeral 121, fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. 5. Señalar domiciolio o medio electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados del INFODF. Estrados del INFODF 6. Ofrecer, en su caso, los medios probatorios que considere pertinentes para fundar su denuncia. A.- Copia de la solicitud de Información formulada. B.- Respuesta a la solicitud de Información formulada ".*
>
> | *Título* | *Nombre corto del formato* | *Ejercicio* | *Periodo* |
> |---|---|---|---|
> | *121_XX_Trámites ofrecidos* | *A121Fr20_Trámites* | *2019* | *1er trimestre* |
>
> *". (Sic)*

Adjunto a su escrito de denuncia, la persona denunciante anexó copia del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4371/2019 de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el que dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0105000219719.

II. Turno a Ponencia. El 12 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.118/2019**.

III. Admisión. El 15 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. El 12 de agosto de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo de tres días para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. El mismo 12 de agosto de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el numeral III de estos antecedentes.

VI.Dictamen y cierre. El 18 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente dio cuenta del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/307/2019 de fecha 12 de agosto de 2019 recibido el 13 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y

Evaluación, emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
> **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
> **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
> **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
> **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
> **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
> […]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Cabe mencionar que la persona denunciante acompañó su denuncia de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0105000219719. En este sentido, si lo que la persona denunciante pretendía era impugnar la respuesta emitida por el sujeto obligado a dicha solicitud, la vía correspondiente para ello es la interposición de un recurso de revisión en los términos que refiere el Título Octavo de la Ley.

Ahora bien, toda vez que en el mismo escrito de denuncia, la persona denunciante en efecto puso de manifiesto el incumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a una obligación de transparencia, es que este Instituto dará tratamiento a la queja presentada en términos del capitulo V del Titulo Quinto de la Ley, referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto**

incumplimiento fue presentada en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que en no tiene información actualizada al primer trimestre, en relación con la información que señala la Ley en su numeral 121, fracción XX.

Al respecto el artículo 121 de la Ley, en su fracción XX, dispone lo siguiente:

> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> […]
> **XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; […]

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, en específico, respecto a los trámites y servicios que ofrece la dependencia, lo anterior respecto al primer trimestre de 2019.

Cabe señalar que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia, este Insituto no ha recibido el informe del sujeto obligado en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia del particular para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por

la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 121, fracción XX de la Ley, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se encuentre vigente.

De tal forma, a partir de la revisión de la información publicada por el sujeto obligado sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XX del artículo 121 de la Ley, en el portal institucional del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), fue posible localizar lo siguiente:

- Portal en Internet (https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121):

De la revisión que realizó este Instituto de la información disponible en la dirección electrónica en cita, fue posible conocer que el sujeto obligado sí cuenta con la información publicada y actualizada al segundo trimestre de 2019.

Lo anterior resulta procedente toda vez que la denuncia fue interpuesta una vez culminado el segundo trimestre del año, además de que la revisión se realizó durante el presente mes de agosto y, tal como señaló previamente, los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, por lo que toca a la fracción XX del artículo 121 de la Ley, sólo deberán publicar la información vigente.

Lo anterior puede observarse con las capturas de pantalla que se muestran a continuación.

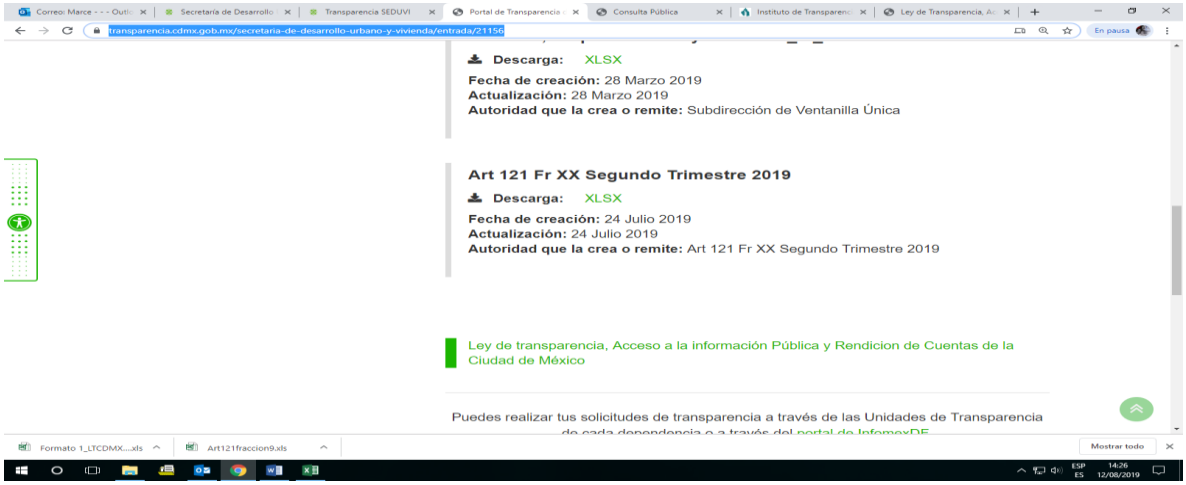

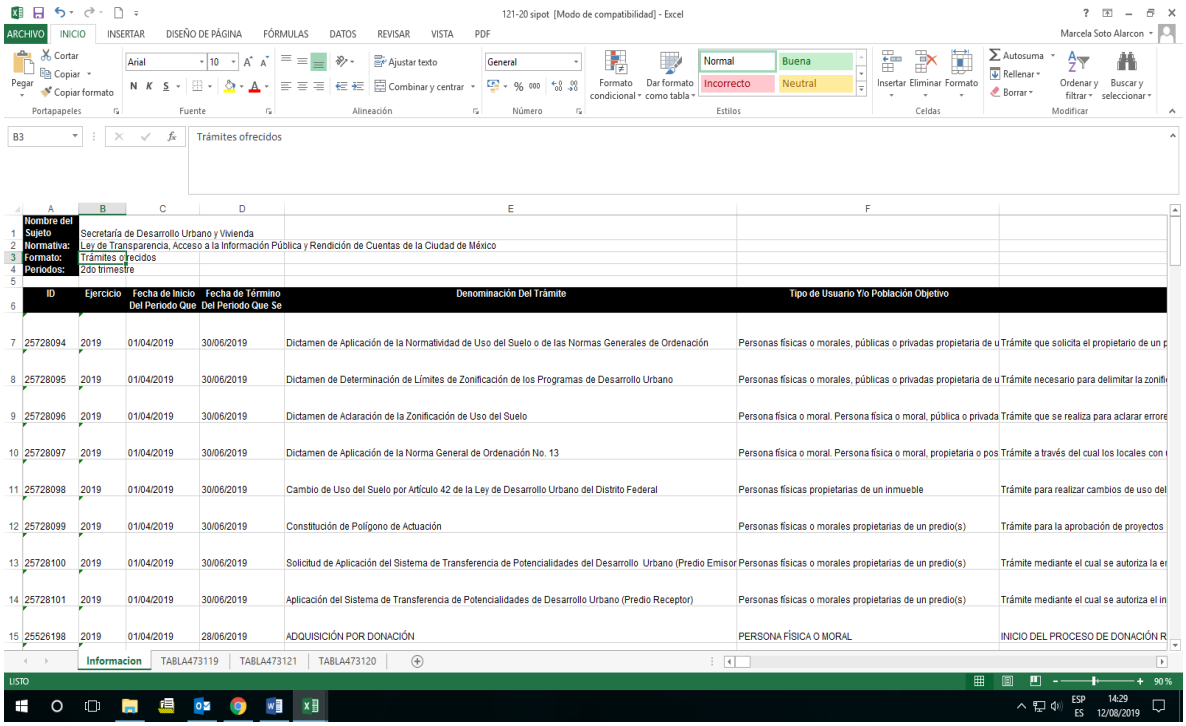

De tal forma, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano sí mantiene publicada en su portal de internet la información vigente correspondiente a la fracción XX del artículo

121 de la Ley de Transparencia, por lo que cumple con la obligación de transparencia de publicar los trámites y servicios que ofrece.

- SIPOT

Por lo que hace a la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advirtió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda también mantiene publicada información vigente respecto a los trámites y servicios que ofrece.

Se reproducen las siguientes pantallas para ejemplificar lo señalado en el párrafo anterior:

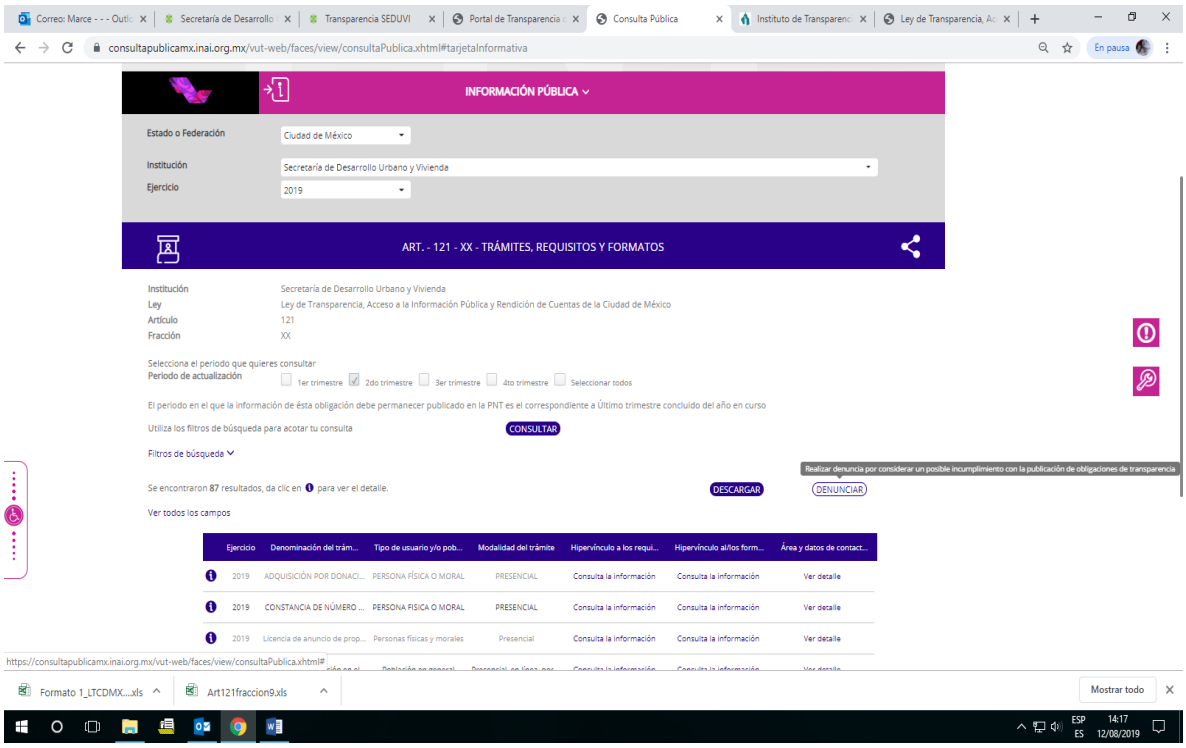

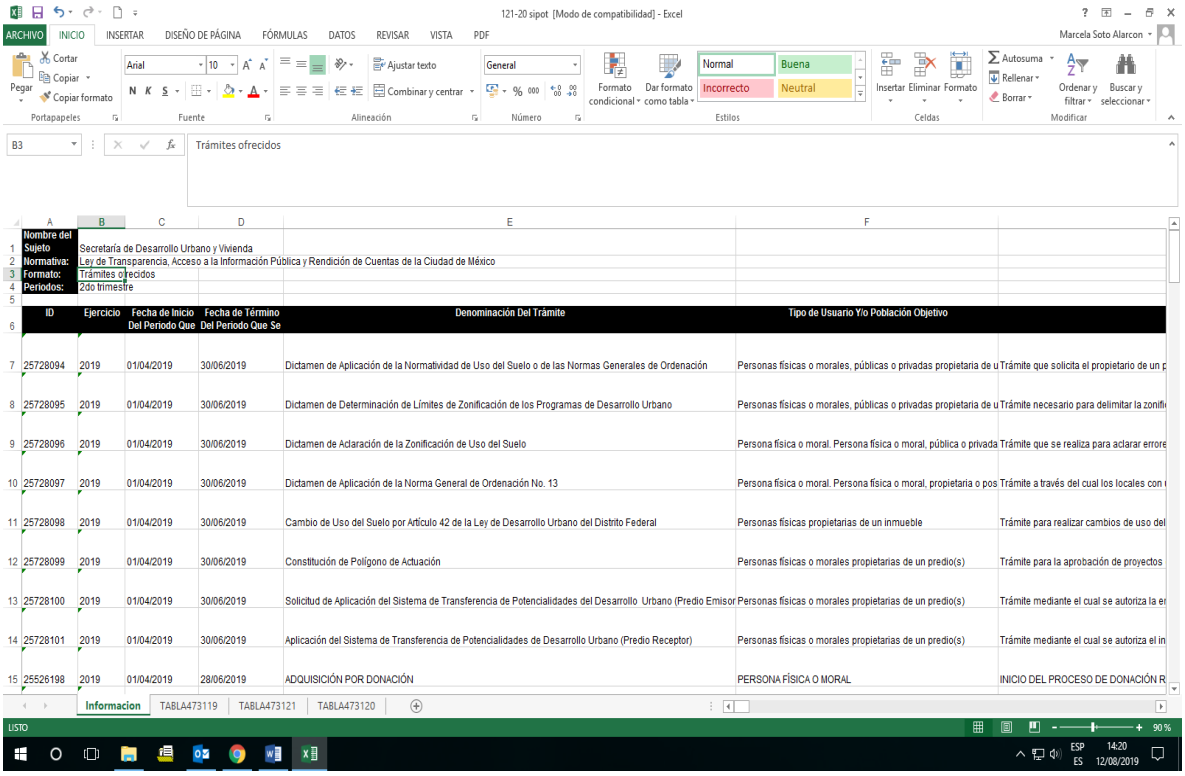

Nombre del Sujeto	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Formato:	Trámites ofrecidos	
Periodos:	2do trimestre	

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Denominación Del Trámite	Tipo de Usuario Y/o Población Objetivo	
25728094	2019	01/04/2019	30/06/2019	Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación	Personas físicas o morales, públicas o privadas propietaria de u	Trámite que solicita el propietario de un p
25728095	2019	01/04/2019	30/06/2019	Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano	Personas físicas o morales, públicas o privadas propietaria de u	Trámite necesario para delimitar la zonifi
25728096	2019	01/04/2019	30/06/2019	Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso del Suelo	Persona física o moral. Persona física o moral, pública o privada	Trámite que se realiza para aclarar errore
25728097	2019	01/04/2019	30/06/2019	Dictamen de Aplicación de la Norma General de Ordenación No. 13	Persona física o moral. Persona física o moral, propietaria o pos	Trámite a través del cual los locales con u
25728098	2019	01/04/2019	30/06/2019	Cambio de Uso del Suelo por Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	Personas físicas propietarias de un inmueble	Trámite para realizar cambios de uso del
25728099	2019	01/04/2019	30/06/2019	Constitución de Polígono de Actuación	Personas físicas o morales propietarias de un predio(s)	Trámite para la aprobación de proyectos
25728100	2019	01/04/2019	30/06/2019	Solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor	Personas físicas o morales propietarias de un predio(s)	Trámite mediante el cual se autoriza la e
25728101	2019	01/04/2019	30/06/2019	Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano (Predio Receptor)	Personas físicas o morales propietarias de un predio(s)	Trámite mediante el cual se autoriza el in
25526198	2019	01/04/2019	28/06/2019	ADQUISICIÓN POR DONACIÓN	PERSONA FÍSICA O MORAL	INICIO DEL PROCESO DE DONACIÓN R

Así, con base en la revisión realizada en la PNT, se advierte que el sujeto obligado también cumple con la obligación de transparencia a la que refiere el artículo 121, fracción XX de la Ley, toda vez que mantiene publicada en dicha fuente de acceso público la información vigente respecto a los trámites y servicios que ofrece.

Con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **infundada** toda vez que el sujeto obligado sí cuenta con información publicada en relación con la fracción XX del artículo 121 de la Ley, tanto en su portal en Internet, así como en el SIPOT, ya que este Instituto pudo verificar que mantiene publicada, en ambas plataformas, la información vigente respecto a los trámites y servicios que ofrece.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/307/2019 de fecha 12 de

agosto de 2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **infundada la denuncia** interpuesta por el denunciante en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO